

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

103-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Libro II del Eje Social, Libro II.3 de la Cultura, Título VIII de los Espectáculos Públicos, Capítulo I de la Realización de Espectáculos Públicos, Sección Tercera, Disposiciones Específicas de Boletaje para Espectáculos Públicos	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jipijapa: Que regula el proceso de elección, designación y proclamación de las soberanas	9
- Cantón La Joya de los Sachas: Para la determinación, emisión, recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra: asfalto E = 5,00 cm del barrio La Alborada, perteneciente a la zona urbana del cantón	22
013-2025 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza del presupuesto, para el ejercicio fiscal 2025	49
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que regula la denominación de avenidas, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas	53

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El crecimiento de la población del cantón de San Cristóbal de Patate en los últimos años ha hecho que ciertos sectores no cuenten con el nombre de calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas, siendo necesario regular a través de la presente ordenanza la denominación y rotulación de dichos espacios públicos.

La denominación y rotulación de las vías, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas refleja la identidad y valores de los ciudadanos, cultural e histórica de un pueblo, desarrollo sostenible de nuestro cantón que están estrechamente ligados a los productos agrícolas, artesanales y gastronómicos, siendo pertinente que lleven los nombres de quienes forjaron historia, identidad política, deportiva, cultural, social y desarrollo sostenible en el cantón de San Cristóbal de Patate, que son esenciales para dar realce a nuestra historia y economía cantonal.

La presente ordenanza facilitará la orientación geográfica de los ciudadanos y visitantes y contribuirá a fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad local.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.23 señala: Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.31 señala: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 8 señala que, dentro de las competencias de los gobiernos municipales está; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, de acuerdo con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, serán responsabilidades del Estado, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, de conformidad con el Art. 7 del COOTAD manifiesta: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con el Art. 57 literal a) del COOTAD manifiesta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de conformidad con el Art. 57, literal r) del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; y, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide lo siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es asignar nombres de avenidas, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas, en el cantón de San Cristóbal de Patate.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en el cantón de San Cristóbal de Patate.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y COMISIÓN ESPECIAL

Art. 3. Competencia.- La denominación de avenidas, calles, plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas será de competencia del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, previo informe de la Comisión Especial.

Art. 4. Conformación de la Comisión Especial.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se conforma dos comisiones especiales:

a) Comisión Especial para la parroquia Patate, la misma que está conformada por:

1. Un Concejal urbano designado por el Concejo Municipal.
2. El Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
3. El Director del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.
4. Un representante de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión extensión Patate.
5. El presidente o su delegado (a) del Comité de Desarrollo Humano y Social Señor del Terremoto.
6. El Rector o su delegado (a) de la Unidad Educativa Benjamín Araujo.
7. El Director o su delegado (a) de la Unidad Educativa Básica Patate.

8. El Coordinador o su delegado (a) del colegio de Bachillerato Técnico Patate.
 9. Presidente o su delegado (a) de la Asociación de Jubilados de Patate.
 10. Presidente o su delegado (a) de Liga Deportiva Cantonal de Patate.
 11. Presidente o su delegado (a) de FECOPA.
- b) Comisión Especial para las parroquias Los Andes, Sucre, El Triunfo la misma que está conformada por:
1. Un concejal rural designado por el Concejo.
 2. El Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
 3. El Director del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario.
 4. Un representante de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión extensión Patate.
 5. El presidente o su delegado (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la parroquia correspondiente.
 6. El Rector o su delegado (a) de la Unidad Educativa de la parroquia correspondiente.
 7. Presidente o su delegado (a) del Cabildo de la comunidad correspondiente.
 8. El teniente político o su delegado (a) de la parroquia correspondiente.
 9. Presidentes o sus delegados (as) barriales, de las parroquias correspondientes.

Los miembros de la Comisión Especial será *ad-honorem*.

Art. 5. Designación del presidente de la Comisión Especial.- El presidente de la Comisión Especial será el concejal urbano o rural respectivamente.

Art. 6. Designación del secretario/a de la Comisión Especial.- El secretario/a de la Comisión Especial urbana o rural será el secretario de Concejo municipal, quien cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- b) Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión.
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión y suscribir las actas con la presidencia.
- d) Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la presidencia.
- e) Convocar a las sesiones, según las disposiciones de la presidencia.
- f) Certificar todo asunto que el movimiento de secretaría le compete.
- g) Certificar y recibir toda la documentación que llegue, incluyendo copias, compulsas de actas, nombramiento de asesores que determinen la Comisión.
- h) Otras que determine la Comisión.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Art. 8. Convocatoria.- La Comisión Especial se reunirá previa convocatoria de la presidencia a través de la secretaría de la comisión. La misma que se sujetará al procedimiento parlamentario establecido en la ordenanza vigente que regula el funcionamiento del Concejo Municipal.

Art. 9. Informes.- Los informes de la Comisión Especial deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) La determinación suscita del asunto que se trata.
- b) El fundamento.
- c) Los criterios que se han considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.

- d) Biografía de cada persona seleccionada que deberá ser publicada en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, por medio de Comunicación Institucional.
- e) Una propuesta cultural o natural de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
- f) Una breve reseña histórica para el caso de temas culturales, cívicos, productivos y otros.
- g) Los anexos necesarios.
- h) Los informes contendrán, además de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

CAPÍTULO IV DENOMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 10. Denominación.- Las plazas, parques, monumentos y edificaciones públicas llevarán nombres de personajes ilustres del cantón, de la provincia o el país, fechas históricas que recuerden hechos importantes de la historia o aspectos que preserven nuestra identidad cultural, deportiva y productiva; ligados a los productos agrícolas, artesanales y gastronómicos.

Las vías y calles serán sectorizadas de acuerdo a la temática escogida; y, llevarán los nombres de acuerdo a la misma.

Los nombres impuestos se los fijará en una placa, que será colocada en un lugar visible del bien nominado.

Art. 11. Petición.- La denominación nueva o el cambio de denominaciones de avenidas, calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural la podrá realizar de oficio, a petición de la ciudadanía o a petición de personas jurídicas.

Art. 12. Procedimiento.- El procedimiento es el siguiente:

1. **Propuesta:** Se presenta una solicitud formal ante la máxima autoridad municipal.

2. **Evaluación:** La Comisión Especial analiza la propuesta considerando criterios históricos, culturales, sociales, deportivos, urbanísticos y productivos. En algunos casos, se busca honrar a personajes ilustres o eventos significativos.

El Departamento de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, proveerá información necesaria a la Comisión a efectos de la cabal localización y conexión de las nuevas vías y equipamientos con los de su entorno. La Comisión Especial podrá contar con el apoyo de las universidades o de otro organismo.

3. **Consulta ciudadana:** De considerar pertinente la Comisión Especial puede realizarse una consulta pública para recibir opiniones de la comunidad, para tal efecto se publicará a través de la página institucional a fin de que la ciudadanía de su opinión debidamente sustentada.
4. **Aprobación:** Con el informe de la Comisión Especial, el Concejo Municipal conocerá, analizará y aprobará, mediante resolución debidamente motivada en un solo debate.
5. **Rotulación:** A través de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se procederá a la señalización oficial de la calle con el nombre, mediante una placa, según dimensiones y diseño establecido en la presente ordenanza. En edificaciones, así como los monumentos, llevarán su denominación en una placa, según dimensiones y diseños establecidos (Diseño estandarizado por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, según el anexo 1).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera.- Deróguese en su totalidad la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE VÍAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN PATATE Y SUS EQUIPAMIENTOS URBANÍSTICOS, la misma que fue discutida y aprobada el 22 de noviembre del 2011.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 16 días del mes de octubre del 2025.

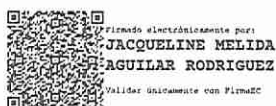


Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 11 de junio del 2025 y ordinaria de fecha 16 de octubre del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 17 días del mes de octubre del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 17 días del mes de octubre del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE;** y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES PÚBLICAS, EN EL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE,** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 17 de octubre del 2025.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ANEXO 1 NORMATIVA DE ROTULACIÓN EN ESPACIOS PUBLICOS

Dimensiones para identificar direccionamiento vial:

Flecha y borde blanco retroreflectivo
Leyenda y fondo negros



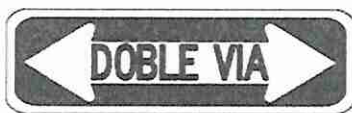
R2-1 I



R2-1 D

Código No.	Dimensiones (mm)	Dimensiones (mm) y serie de letras
R2 - 1A (I o D)	900 x 300	100 Cm
R2 - 1B (I o D)	1350 x 450	140 Cm

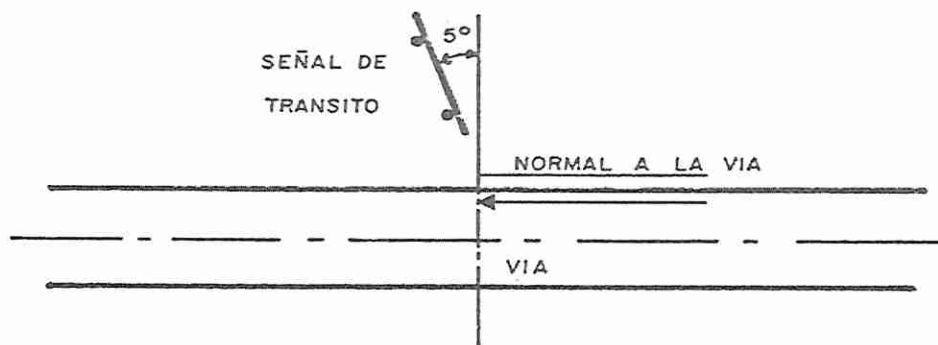
Leyenda y fondo negro mate
Flecha y borde blanco retroreflectivo



R2-2

Código No.	Dimensiones (mm)	Dimensiones (mm) y serie de letras
R2-2A	900 x 300	100 Cm
R2-2B	1350 x 450	140 Cm

FIGURA 5.2 Orientación de las señales



Dimensiones para identificar calles:

- Las letras deben ser mayúsculas de mínimo 320 mm serie D.
- La altura mínima de la señal de nombres de calles y la acera debe seguir los principios establecidos en la norma INEN.
- La altura de los números utilizados para la numeración de las casas no debe ser menores a 60 mm de la serie C.

Nombres de calles:

- Las señales de nombres de calles deberían ser instaladas en áreas urbanas en todas las intersecciones de la calle sin tener en cuenta las señales de otras rutas que puedan estar presentes y deberían ser instaladas en áreas rurales para identificar caminos importantes que no son señalados de otro modo.
- El diseño de letra en las señales de nombre de calle debería ser por lo menos 150 mm en letras mayúsculas o 150 mm en letras mayúsculas con 110 mm en letras minúsculas. La altura de las letras más grandes debería ser usada para señales de nombre de calle instalada de pórtico.
- Para caminos locales con límite de velocidad de 40 km/h o menos, la altura del diseño de letras puede ser un mínimo de 100mm.
- El diseño de letra complementaria para indicar el tipo de calle (tales como calle, avenida o camino) o la sección de la ciudad (tal como Norte, Oeste) puede ser en letras más pequeñas de por lo menos 75mm. Las abreviaciones convencionales pueden ser usadas excepto las del nombre mismo de la calle.

Abreviaturas: Se permiten las siguientes:

- Calle: C.
- Avenida: AV.
- Carretera: CARR.
- Autopista: AUTOP.
- Ferrocarril: FC.



Dimensiones para identificar avenidas:

Para señales aéreas en cualquier localización, ya sean autopistas, carreteras, avenidas, mínimo letra mayúscula serie 240 mm E modificada, con letras minúsculas de 180mm.

Altura de letras según distancia de aproximación:

VELOCIDAD EN km/h	DISTANCIA DE LEGIBILIDAD APROXIMADA (m)	ALTURA DE LETRAS SEGÚN LAS SIGUIENTES SERIES (cm)				
		SEÑALES A NIVEL			SEÑALES ELEVADAS	
		D	E	F	E	Minúsculas
<60	50	10	7,5	7,5	15	10
	75	12,5	10	10	20	13,3
60 ~80	85	15	12,5	12,5	25	16,7
	100	20	15	15	35	23,3
>80	110	20	15	15	40	26,7
	140	25	20	20	50	33,3

Nombres de avenidas y calles (Nomenclaturas):

Propósito. Las señales de nombres de avenidas y calles indican a los usuarios viales los nombres de avenidas y calles por las cuales están circulando. Estas señales son de competencia de los Municipios y/o gobiernos locales.

Estas señales son de dos clases:

- Indica la nomenclatura de las avenidas y calles
- Indica la nomenclatura de las avenidas y calles y el sentido de circulación, por medio de flechas normalizadas, y se ubican en postes o parantes.
- Estas señales deben ser colocadas en postes galvanizados y respetando las NTE INEN 2 243, 2 246 y 2 314 o, si existe una buena visibilidad, en las fachadas de las construcciones en cada esquina; y, deben cumplir con lo siguiente:
- Se debe instalarlas en cada intersección (excepto en las rampas de las autopistas) para servir a peatones y conductores
- Los colores son fondo verde retro reflectivo y letras blancas.
- El color blanco debe ser retro reflectivo (mínimo Tipo IV).
- En áreas urbanas con velocidad menor o igual a 50 km/h, las letras deben ser mayúsculas de mínimo 100 mm serie D.
- En áreas urbanas con velocidad mayor a 50 km/h, las letras deben ser mayúsculas de mínimo 130 mm serie D.
- Las señales deben cumplir lo siguiente:
- Fondo verde y las letras, flechas y orla, blanco.
- El color verde y blanco deben ser retro reflectivo mínimo grado Tipo IV, según norma ASTM D 4956.



Leyenda, símbolos y orla negros
Fondo, blanco retroreflectivo.



R2-20

Código No.	Dimensiones (mm)	Dimensiones (mm) y serie de letras
R2-20A	750 x 600	7,5 E
R2-20B	900 x 750	10 E

FIGURA 5.1 Altura en zona urbana

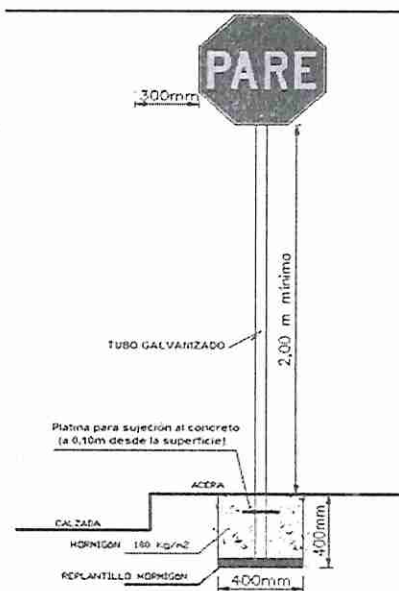
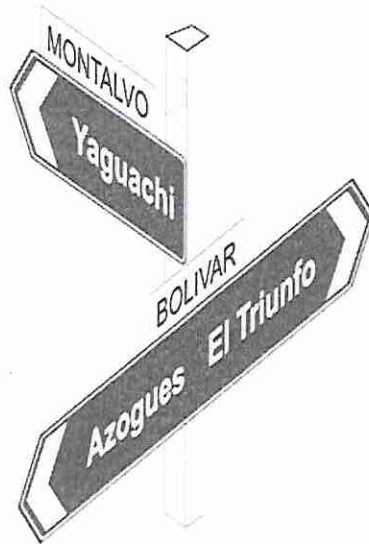


FIGURA 8.5 Disposición típica de señales de dirección de intersección con nombres de calles.



Patate

Dimensiones para identificar monumentos:

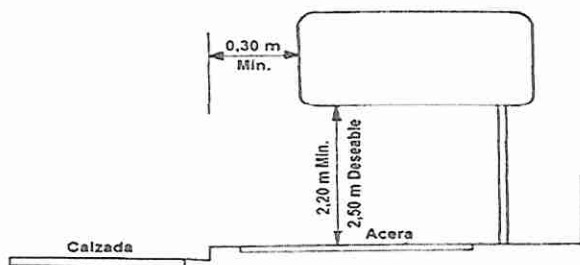
11.8.2.3 Monumento

Símbolo y orla blancos retroreflectivos
Fondo café retroreflectivo

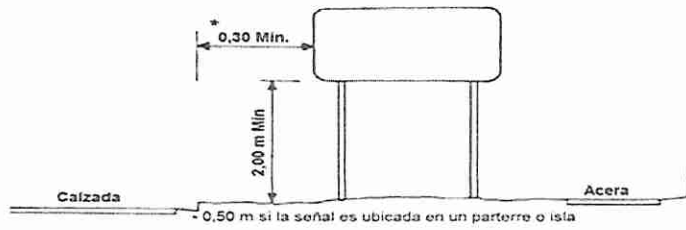


IT2-3

1. SOPORTE DE POSTE SIMPLE - URBANO



2. SOPORTE DE DOS POSTES – URBANO



Elaborado por: Ing. Diego Iglesias Chariguamán

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**



Abg. Jacqueline Aguilar R.

SECRETARIA DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL